000511/2015

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"J. A. E. c/M. F. A. s/DESALOJO"** Expte. N°511/2015, venidos del Juzgado de Ejecución N°1 (Expte. N° 364/2015), por haber interpuesto a fs.35/36 los letrados de la actora, por propio derecho, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 31/33, por bajos.

I.- En su memorial sostienen que los honorarios fijados en la sentencia son bajos. Señalan que no se tuvo en cuenta el 40% de más que establece el art. 4 de la ley de aranceles. Enuncia los montos que corresponderían fijar conforme los porcentajes mínimos y máximos que establece la ley. Manifiestan que no se consideró la celeridad procesal del trabajo realizado y extensión del mismo. Solicitan se modifique la regulación de primera instancia y se eleven los honorarios de su parte.

II.- El presente es un juicio por desalojo por vencimiento del plazo del contrato y falta de pago de alquileres en el que se declaró rebelde al demandado y se decretó la cuestión de puro derecho dictándose la sentencia de fs.31/33 que hizo lugar a la demanda.

El juez fundó la regulación de honorarios en los arts. 5 inc b,c y d), 7,9,25,38, 47 y 62 de la Ley XIII 4, aplicables al caso.

La ley de aranceles establece que en los juicios de desalojo la base regulatoria será el importe de un año de alquiler (art. 25).

Del contrato de locación que uniera a las partes, surge que el precio del alquiler pactado era de $2800 mensual, por lo tanto el alquiler de un año equivale a la suma de $33.600 como señalan los recurrentes.

El juez en la oportunidad de regular honorarios tuvo en cuenta el mérito de la labor realizada y el resultado obtenido, conforme surge de los fundamentos del fallo, entre ellos, la extensión y calidad de los trabajos realizados por los letrados de la actora. Teniendo en cuenta el monto anual señalado, las pautas indicadas y la aplicación de la escala prevista por los arts. 6, 7, 8 y 9 de la ley de aranceles, resulta que la suma regulada por el juzgador se encuentra entre los mínimos y máximos previstos por la legislación y en consecuencia se ajusta a derecho. Atento que no se demostró la arbitrariedad de la regulación, corresponde rechazar el recurso y confirmar el auto regulatorio de grado.

Por ello la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Rechazar el recurso de los letrados de la actora de fs.35/36 y confirmar la regulación de fs.31/33.

2°).-Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS